

**NOTA SECRETARIA.** Señora juez, informo a usted que el apoderado demádate corrigió la demanda oportunamente en los términos en que usted la ordenó. Sírvase proveer.

Corozal, 1º de julio de 2022.

GLADYS MARTINEZ BENITEZ  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL  
Corozal, Sucre. Treinta (30) de junio del año dos veintidós (2022).**

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTES: MARLENE SALGADO GONZALEZ Y OTROS  
DAMANDADOS: OLIVIA BALDOVINO DE SALGADO  
Y ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ  
RADICACIÓN No: 702154089001-2022-00117-00**

**Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA**

**1.-OBJETO**

Se decide sobre la admisión de la demanda DECLARATIVO VERBAL-REIVINDICATORIO, presentada por los señores MARLENE SALGADO GONZALEZ, JAIRO JAVIER SALGADO PALENCIA, quien actúa como hijo de JAIRO ISACC SALGADO GONZALEZ, ya fallecido y JAIR ISACC SALGADO TORRES, quien actúa en nombre y representación de su padre ROQUE SEGUNDO SALGADO GONZALEZ, a través de apoderado judicial y en contra de los señores OLIVIA BALDOVINO DE SALGADO Y ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ.

**2.-CONSIDERACIONES**

Revisada nuevamente esta demanda y sus anexos, se pudo corroborar que fue subsanada de manera correcta y dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a los preceptos normativos contenidos en los artículos 82, 90 y 368 del Código General del Proceso, y en concordancia con los artículos 946 y ss., del Código Civil.

Por lo que el Juzgado,

**3.-RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Verbal Reivindicatoria de menor cuantía propuesta por los señores MARLENE SALGADO GONZALEZ, JAIRO JAVIER SALGADO

PALENCIA, quien actúa como hijos de JAIRO ISACC SALGADO GONZALEZ, ya fallecido y JAIR ISACC SALGADO TORRES, quien actúa en nombre y representación por poder de su padre ROQUE SEGUNDO SALGADO GONZALEZ, en contra de los señores OLIVIA BALDOVINO DE SALGADO y ARGEMIRO SALGADO GONZALEZ.

**SEGUNDO:** CORRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días a fin de que la conteste si lo estima pertinente, para lo cual se hará entrega de la demanda y anexos allegados a esta.

**TERCERO:** ORDENAR LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda a folio de la matrícula inmobiliaria **No.342-16646** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, librar el oficio.

**CUARTO.**-En cumplimiento del artículo 590, numeral 2 del CGP el solicitante deberá constituir una caución por el 20% de las pretensiones. En este caso sobre el avalúo del inmueble que se pretende reivindicar.

Una vez cumplido lo anterior se librá el respectivo oficio.

**QUINTO.**- Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en el decreto ley 806 del 2020, en cuanto al uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (artículo 3).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA